

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1-84

Dirección General de Catastro Nacional. San José, a las nueve horas del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es necesario dictar los requisitos y especificaciones que debe llevar el plano general de urbanización exigido por el Catastro Nacional, los que no fueron contemplados por el inciso b) del art. 72 del Reglamento a la Ley N° 6545.

SEGUNDO: Que el art. 110 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional Decreto Ejecutivo N° 13607-J, publicado en La Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 1982, señala el procedimiento a seguir en los casos no previstos en el Reglamento.

TERCERO: Que para los efectos del Catastro Nacional, es sumamente importante y útil el mantenimiento y mejora de la cartografía catastral al comprobarse en el terreno, a través de los planos generales de urbanización, la existencia real de los lotes:

POR TANTO:

Cuando se pretenda registrar planos de una urbanización, se deberá de previo, seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El profesional autorizado presentará en el Departamento de Servicios Catastrales una copia nítida del plano general, en una escala no menor de uno a mil (1:1000), que deberá contener los siguientes datos:
 - a. Nombre completo del propietario y el nombre oficial de la urbanización.
 - b. Firma de puño y letra del profesional responsable de los trabajos topográficos y de mensura de la urbanización, indicando con caracteres claros su nombre completo, su título profesional y el número de su carné.
 - c. Número de plano catastrado de la finca urbanizada.

- d. Situación geográfica de la urbanización con indicación del lugar, barrio o caserío, distrito, cantón y provincia, todo de acuerdo con la División Territorial Administrativa de Costa Rica vigente.
- e. La ubicación geográfica de la urbanización con base en un mapa del Instituto Geográfico Nacional o del Catastro Nacional, a la escala indicada en el mismo y con la cuadrícula de proyección Lambert con sus valores y detalles.
- f. Nombre completo de los colindantes. Cuando existan linderos naturales o artificiales como ríos, canales, quebradas, caminos, carreteras o calles, se consignará el nombre de los mismos. En el caso de caminos, su destino, y en áreas urbanas, el número de avenidas y calles.
- g. Los cuerpos de aguas, las servidumbres y restricciones que afecten la urbanización si las hubiere.
- h. La distribución de los lotes con su correspondiente numeración; todos sus frentes, fondos, áreas y uso propuesto, trazado y ancho de las calles, aceras y zonas verdes; así como el tamaño y forma de los bloques.
- i. Todas las operaciones de mensura y topografía de urbanización deberán estar referidas a un sistema único de puntos permanentes de control horizontal y vertical vinculando en lo posible con la red geodésica nacional, para lo cual se señalará el método utilizado. En cuanto a los puntos fijos, deberá indicarse en un cuadro resumen, el método y exactitud en la determinación de su posición horizontal y vertical, así como los valores de las coordenadas, las distancias y los ángulos ajustados.

Los puntos permanentes convenientemente amojonados estarán referidos a tres hitos testigo como mínimo. Deberá procurarse que los mojones estén expuestos al menor deterioro posible.

- j. Un dibujo a escala uno a dos mil (1:2000), señalando el sistema o red de puntos fijos y mostrando todas las posibles líneas de vinculación, la exacta ubicación y tipo de amojonamiento de los puntos permanentes.
- k. Rumbos o acimutes de los ejes de las calles, deflexiones de las intersecciones y estacionamientos, datos de curvas horizontales, si las hubiere, con las coordenadas de todos los PI (Punto de Intersección)
- l. La fecha, escala y orientación para lo cual se permitirá el uso de la meridiana astronómica o el de cuadrícula, cuando sea posible, mediante el enlace a hitos del Instituto Geográfico Nacional.

- ll. Las áreas y dimensiones deberán ser expresados en el sistema métrico decimal. Las medidas angulares en unidades del sistema sexagesimal o centesimal.
 - m. Los visados del INVU, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y de la Municipalidad respectiva, este último deberá indicar claramente la aceptación de la urbanización en todas sus partes o por secciones debidamente terminadas.
 - n. El número de tomo y de folio del Protocolo en donde consta el levantamiento y replanteo de la urbanización.
-
- 2) Las dimensiones de los planos generales de urbanización a que se refiere esta resolución, no podrán exceder de 88 cm. * 128 cm., asimismo deberá cancelarse para cada plano el valor del microfilm correspondiente.
 - 3) En caso de que la copia del plano general contenga defectos de presentación o insuficiente información, el jefe del Departamento de Servicios Catastrales lo comunicará al profesional responsable para su corrección o complemento.
 - 4) El Departamento precitado mantendrá un archivo de todos los planos generales de urbanizaciones autorizados.

Esta resolución rige a partir del 1º de noviembre de 1984

Ing. Jorge Avendaño Machado
Director General
Catastro Nacional